Sesión 65a.-

Día 25 de Julio de 1928.-

En Buenos Aires, a las diez y seis horas y cinco minutos del día veinticinco del mes de Julio del año mil novecientos veintiocho, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales doctor don Alcides Calandrelli, ingeniero don Manuel Gallardo y profesor don Eleuterio Tiscornia, bajo la Presidencia del doctor don Alfredo Lavarí, el Señor Presidente, declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.-

19.679-T/927 Eximir de la obligación de celebrar contrato a las firmas Juan Nachod, Bausset, Bueno y Cía y A. Colantti adjudicatarias de diversos renglones en la licitación pública celebrada con fecha 25 de noviembre de 1927 para la compra de artículos de los ramos de ferretería, pinturería y bazar destinados a la provisión general de las escuelas en el corriente año,

atento a que dichas firmas han entregado oportunamente de conformidad el total de los renglones que se les adjudicara.-

5519 15/9/926. Dirigir nota acompañada de las actuaciones, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, manifestándole que el Consejo al enviar la información aclaratoria del asunto, insiste en su solicitud de autorización para adquirir el inmueble de que se trata (terreno con frente a la calle Obligado, lindero con el edificio fiscal de la escuela Nº 7 del Distrito 15º, calle Cabildo Nº 3625).-

21.890 13/9/925. Hacer constar que el presupuesto oficial de las obras de construcción del edificio escolar a erigirse en el terreno de la calle Figueroa entre las de Bapaleri y Rojas (escuela "Andrés Ferreyra"), arroja un importe total de $ 318.565.01 m/n, en lugar del de $311.372.61 m/n que, a causa de haberse omitido en la suma la partida de $7.192.40 m/n por el rubro "entrepisos y azoteas", se consignó por error en la resolución de fecha 27 de Junio ppdo, aprobatoria del proyecto definitivo para la referida construcción.-

1802 6/926. 1º.- Aprobar el siguiente

Reglamento del Escalafón

Capítulo I.

Ingreso a la carrera.-

Título I.

Escuelas comunes.-

Inscripción de aspirantes.-

Art. 1º.- La inscripción de aspirantes a puestos de maestros de grados en las escuelas primarias de la Capital (diurnas y nocturnas) se efectuará en los C. C. E. E. desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de cada año.-

Requisitos para la inscripción.

Art. 2º.- Para inscribirse como aspirante es indispensable poseer título de maestro normal y presentar los siguientes documentos en la Secretaría del primer C. Escolar donde se inscriba.-

(a).- certificado, previamente registrado en la oficina de Estadística del Consejo Nacional de Educación, que acredite la terminación de los estudios de maestro normal, con especificación de las clasificaciones de todos los cursos (Escalafón, Art. 4º).-

El Consejo Escolar extraerá de ese certificado dos promedios: uno de la práctica pedagógica, otro de las demás asignaturas.-

(b).- certificado de vacuna;

(c).- cédula de identidad o libreta de enrolamiento;

(d).- testimonio que abone la buena conducta.

(e).- boleta de inscripción de años anteriores, cuando se trate de aspirantes que vienen gestionando puestos de tiempo atrás.-

Valorización de títulos.-

Art. 3º.- A los efectos de la inscripción en los C. C. E. E., los títulos profesionales

que a continuación se especifican tendrán los valores numéricos siguientes:

(a).- Profesor Normal Nacional o Normal de Lenguas Vivas 6.-

(b).- Maestro Normal Nacional 3.-

(c).- Maestro Normal Nacional con acumulación del de Doctor en Filosofía y Letras o Profesor de Enseñanza Secundaria o Profesor de Filosofía y Letras o Profesor Normal de Educación Física o Profesor Nacional de Dibujo (Academia Nacional de Bellas Artes) 5.-

(d).- M. N. Nacional con acumulación del de Profesor de Economía Doméstica (Esc. N. nº 6), Visitadora de Higiene Escolar o Maestro Normal de Sordo-mudos 4.-

(e).- Maestro de Enseñanza Primaria, expedidos por las Universidades de La Plata o Tucumán 2.-

Cómputo del promedio.- Art 4º.- En el promedio de clasificaciones a que se refiere el inciso (a) del Art 2º se computarán las fracciones hasta los centésimos.-

Clasificación inicial.- Art 5º.- La clasificación inicial del aspirante será el promedio de los dos indicados en el art. 2º, inciso (a) más el valor numérico del título.-

Consejos en que podrán inscribirse.- Art 6º.- El aspirante podrá inscribirse en tres C. C. E. E. en los dos registros a que se refiere el Art 7º del Escalafón; y el Secretario del Distrito en que se inscriba primero exigirá y archivará la documentación respectiva, extendiendo una boleta para la anotación en los otros dos,

que contendrá:
(a)- Nombre y apellido;
(b)- Fecha de inscripción en el Consejo Escolar;
(c)- Clasificación con determinación de cada uno de los sumandos que pueden constituirla: título, promedio de clasificaciónes y antigüedad de gestiónes.-
(d)- Número de orden que le corresponde en el registro de candidatos del C. Escolar.-
Como aspirante a suplencias solo podrá anotarse en uno de los Distritos.-

Art 7º.- Las anotaciones en los registros de aspirantes serán hechas, bajo su firma, por el Secretario del Consejo Escolar, responsable ante el Consejo Nacional de Educación, de los errores, correcciónes, etc, que no hubiera denunciado oportunamente.-

Renovación de inscripciones.-

Art 8º.- El aspirante permanecerá inscripto hasta el 31 de diciembre de cada año, y para poder gozar de los beneficios que acuerda este Reglamento deberá renovar su inscripción dentro del período establecido por el Art 1.-
La inscripción no podrá ser anulada por los candidatos antes de su caducidad.-

Títulos revalidados.-

Art 9º.- Los títulos expedidos por las escuelas normales de la R. Oriental del Uruguay, revalidados ante el C. Nacional de Educación, serán clasificados como el de M. N. Nacional

cuando sean de 1º y 2º grados y como de Profesor N. Nacional cuando sean de 3er grado.

Los expedidos por escuelas normales de las demás naciones signatarias del tratado de Montevideo serán clasificados previo informe de la Inspección Técnica sobre la categoría que les corresponda en la escala de los títulos concedidos en el régimen escolar de la Capital y Territorios.-

La clasificación la determinará el C. Nacional a requerimiento del interesado.-

Bonificaciones.

Art 10º.- Por cada curso escolar en que el aspirante compruebe haber gestionado puesto en los C.C.E.E. de la Capital, a partir de 1917, se le bonificará con un punto. Los candidatos acumularán puntos hasta que se haga efectivo su nombramiento.-

Este beneficio se extiende a los maestros de escuelas de territorios, nacionales de provincias, de niños débiles después de cumplidos, por lo menos, dos años de servicios.-

Art. 11º.- Después de cinco años de buenos servicios, los maestros de las escuelas diurnas, podrán inscribirse en el registro de aspirantes a las nocturnas y vice-versa, con el número de puntos inicial de su carrera.- Cada dos años subsiguientes de servicios se computará un punto como anti-

guedad de gestiones.—

Art 12°.- Se acordará tambien un punto de bonificación a los aspirantes, por cada dos años que no se hayan inscripto en los C. C. E. E. a partir de 1917, si no desempeñaron puesto alguno en la enseñanza primaria nacional.—

Este beneficio se acordará a la sola manifestación por escrito del interesado ante los C. C. E. E.— En caso de comprobarse falsedad, quedará anulada la inscripción del aspirante y este inhabilitado por el término de cinco años para ocupar puestos dependientes de la Repartición.—

Art 13°.- Los maestros normales que al inscribirse no ocupen ningun cargo efectivo, pero comprueben servicios anteriores en escuelas primarias dependientes del Consejo o en los cursos normales de aplicación, tendrán un punto de bonificación por cada año de servicios con buen concepto, siempre que la interrupción haya sido motivada por renuncia o cesantía fundada en razones de salud.—

Los servicios prestados en el Departamento de Aplicación de una escuela normal, se comprobarán con certificado expedido por la dirección de la misma y legalizado por el Ministerio de J. e I. Pública.—

Formación de ternas.—

Art° 14°.- Las ternas para la provisión de puestos de maestros serán in-

tegradas por los C.C.E.E. con los aspirantes que de acuerdo con los artículos precedentes, reunan mayor número de puntos (Escalafón - Art 8º).-

Al formularlas, los C.C.E.E. incluirán en ellas a los candidatos propuestos en la última terna considerada por el C. Nacional, y solo podrán ser excluidos en caso de no haber renovado su inscripción.-

Documentos que deben acompañarse.

Art 15º.- Los C.C.E.E. al elevar las ternas, acompañarán los documentos de los propuestos, a fin de que la Oficina de Estadística pueda ejercer el debido contralor.- Cuando el propuesto hubiera figurado en ternas se hará constar que los documentos fueron elevados.-

Art 16º.- Si los documentos del propuesto estuvieran en otro C. Escolar distinto del proponente, éste los solicitará, bajo recibo y si hubieran sido ya elevados a Estadística, se expidirá la constancia respectiva para agregarla a la propuesta.-

Contralor de Estadística.-

Art 17º.- La Oficina de Estadística fiscalizará las ternas y retendrá los documentos de los propuestos, para incorporarlos al legajo personal del maestro en caso de ser designado o los devolverá al Consejo Escolar correspondiente en caso contrario.-

Rechazo de ternas.

Artículo 18º.- La Oficina de Estadística rechazará sin más trámite toda terna

que no se ajuste a este Reglamento, dando cuenta a la Superioridad cuando advierta la comisión de un acto doloso o hubiere cómputo indebido de puntos.

Fichas de inscriptos.

Art. 19º.- Los C. C. E. E. harán llegar a la Oficina de Estadística el lunes de cada semana las fichas de todos los inscriptos en la semana anterior y comunicarán en el acto, toda modificación posterior en la clasificación de los mismos.-

Art 20º.- Los Consejos Escolares deberán elevar dentro de la primera semana de mayo las ternas de candidatos para las vacantes existentes en el Distrito y remitir las fichas hasta el día en que aquellas fueran confeccionadas.-

Art 21º.- Los candidatos que integran ternas en varias C. C. E. E. pueden indicar a Estadística por escrito, dentro de la misma semana el Distrito donde prefieren ser designados.-

Art. 22º.- Todo nombramiento de maestro para las escuelas primarias de la Capital se efectuará en la tercera categoría.-

Comprobación de la capacidad física.

Art. 23º.- El personal nombrado deberá, de acuerdo con el art 24 de la Ley 1420, comprobar ante la dirección de la escuela su capacidad física para la enseñanza, con el certificado de buena salud otorgado

por la Inspección Médica Escolar sin cuyo requisito no se le dará posesión del cargo.-
Estos certificados tendrán validez a ese efecto por 15 días y serán remitidos por la dirección de la escuela a la Oficina de Estadística.-

Título II.-

Clases especiales.-

Inscripción de aspirantes.-

Art° 24.- Los aspirantes a clases especiales deberán inscribirse desde el 1° de febrero al 30 de abril en la Oficina de Estadística, acompañando al mismo efecto los documentos que acrediten su capacidad técnica y los determinados por los incisos (b), (c) y (d) del Art 2°.-

Comprobación de la capacidad técnica.-

Art 25.- La capacidad técnica (Escalafón Art 4°), se comprobará con los siguientes documentos:
(a) Música:
Título de profesor otorgado por el Conservatorio Nacional Premio "Europa" acordado por la Comisión Nacional de Bellas Artes;
(b) - Dibujo:
Diploma de la Academia de Bellas Artes o de la Escuela Nacional de Artes, título nacional de Arquitecto, Premio "Europa", acordado por la Comisión Nacional de Bellas Artes; título de Profesor de Dibujo, expedido por la Universidad de La Plata, título de maestra especial de dibujo de las escuelas profesionales;

(c).- Labores;
Títulos expedidos por las escuelas profesionales.-
(d).- Trabajo Manual:
Certificados expedidos por las Escuelas de Artes y Oficios;
(e)-Matemáticas:
Título de Maestro Normal Nacional; Profesor Especial del Instituto del Profesorado Secundario, Ingeniero y Doctor en Ciencias Económicas;
(f).- Castellano:
Maestro Normal Nacional; Profesor Especial del Instituto del Profesorado Secundario; y Doctor en Filosofía y Letras;
(g).- Idiomas Extranjeros:
Título de la Escuela Normal de Lenguas Vivas o del Instituto del Profesorado Secundario.
(h).- Contabilidad:
Doctorado en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional.-
(i) Dactilografía y Taquigrafía:
Certificado de las Escuelas Nacionales de Comercio;
(j).- Dibujo Industrial, Electrotécnica, Telegrafía y Química:
Certificado de competencia de las Escuelas Especiales de la Nación;
(k).- Puericultura y Primeros Auxilios.
Título de competencia expedidos por la Facultad de Medicina.
(l).- Economía Doméstica:

títulos otorgados por las escuelas especiales de la Nación.-

Toma de posesión del cargo

Art 26.- Todo maestro primario o especial, deberá hacerse cargo de su puesto dentro de los quince días del nombramiento.- En caso contrario, se declarará vacante el cargo.-

Capítulo II.

Ascensos

Título I.

Juntas Calificadoras

Constitución de las Juntas

Art 27.- Para la calificación y clasificación del personal comprendido en el escalafón (Artículo 1º) créanse las siguientes juntas.

(a)- Para directores y vice-directores: con el Sub-Inspector General como Presidente dos Inspectores Técnicos y dos Directores.-

Esta Junta será integrada con dos vice directores cuando se trate de calificar a los docentes de esa categoría.-

(b).- Para maestros de escuelas primarias con: un Inspector técnico como Presidente, un director, un vice-director y dos maestros.-

(c).- Para maestros especiales con: el Inspector Técnico del ramo respectivo, un director, un vice-director y dos maestros especiales de la misma asignatura.

(d).- Para directores, preceptores y maestros especiales de escuelas de adultos con: el Sub-Inspector Técnico General, un Inspector Técnico, un director, un

preceptor y un maestro especial.- Cuando se trate de calificar a los directores no intervendrán el preceptor y el maestro especial.- Cuando se trate de calificar a los maestros especiales, se reemplazará el inspector técnico por el especial de la materia y no intervendrá el preceptor.-

Duración y elección de las Juntas.-

Art 28:- Los miembros de las Juntas Calificadoras, excepto el Sub-Inspector General, durarán dos años en sus funciones, y serán elegidos por el voto de los docentes a quienes representarán en la siguiente forma:

(a).- Los Inspectores Técnicos elegirán sus representantes titulares y suplentes en asamblea convocada al efecto por el Inspector General.-

(b).- Los directores, preceptores y maestros y los profesores especiales elegirán sus representantes titulares y suplentes para las diversas Juntas, por voto escrito y firmado que depositarán en el C. Escolar a que pertenezcan.-

(c).- Los miembros de las J. J. C. C. no podrán ser reelectos sino después de un período.-

(d).- Los suplentes, en igual número que los titulares, reemplazarán a estos en el orden en que fueran elegidos.-

Votación y escrutinio.-

Art 29.- Las votaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará el 21 de noviembre (cada dos años) de 9 a 15 horas, a cuyo efecto los C. C. E. E. de-

terminarán el local y tomarán a su cargo la organización de la elección.-
El escrutinio se realizará el mismo día en cada Consejo Escolar por una comisión formada por un director, un vice-director, un maestro de grado y un maestro especial, presidida por un miembro del Consejo Escolar y designados todos por el C. Escolar respectivo.-
Realizado el escrutinio, se labrará un acta en la que constará el resultado de la elección.- El acta firmada por la comisión del escrutinio será elevada al día siguiente a la Inspección General.-
La Inspección General efectuará el cómputo final y elevará el resultado a la consideración del Consejo, dentro del término de 8 días.-
Art 30.- Las resoluciones de las Juntas Calificadoras se tomarán por simple mayoría.-

Fiscalización de las Juntas.-

Art 31.- Las Juntas Calificadoras, no obstante ser presididas por el Sub-Inspector Técnico General o por los funcionarios que se determinan, estarán bajo la fiscalización del Inspector Técnico General.-

Confección de las listas de promoción.

Art 32.- Las Juntas Calificadoras formularán anualmente con referencia a cada uno de los grupos y categorías, excepto el de Inspectores Técnicos, listas de sus miembros en servicio activo, colocándolos en el orden de prioridad que les correspondiere para el ascenso

al grupo inmediato superior.-
Estas listas deberán quedar terminadas indefectiblemente el 30 de noviembre de cada año y, previa notificación de los interesados y la aprobación del H. Consejo, serán comunicadas a los C. C. E. E. en la forma de práctica.-

Inscripción de aspirantes a puestos directivos

Art 33°.- Los maestros y vice-directores que figuraren en las listas de promoción a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán inscribirse, a los efectos que se determinan en el artículo siguiente, desde el 1° de enero al 30 de abril de todos los años en tres C. Escolares, uno de los cuales será el mismo en que prestan servicios, y recibirán del Secretario de éste una boleta que acreditará su inscripción y que le servirá para las posteriores.- Estas inscripciones caducarán el 31 de diciembre de cada año, pero podrán ser renovadas por los interesados dentro del plazo prefijado.-
Los Secretarios comunicarán semanalmente por fichas a la oficina de Estadística, la nómina de los inscriptos en sus respectivos Consejos.-

Ternas para puestos directivos.-

Art 34°.- Para proveer las vacantes de vice-director y director infantil o de director de escuelas de adultos, los Consejos Escolares procederán a formular ternas con los inscriptos en los registros respectivos, siguiendo rigurosamente el orden de prioridad esta-

blecidos por el Art. 32 (Escalafón, Art 14º).-
Art 35º.- Los candidatos que en una terna ocuparon el segundo y tercer lugar tendrán derecho a ocupar el primero y segundo respectivamente, en la terna siguiente, derecho que corresponderá también al primer término de la terna en caso de no ser nombrado (Escalafón, Art 16º). Cuando se tratare de ternas del año anterior, los candidatos que la integraban perderán el derecho de figurar en ellas si no se inscribiesen nuevamente en el Consejo Escolar por el que hubieran sido propuestos.-

Escuelas con casa-habitación.

Art 36º.- Las vacantes de director que se produzcan en escuelas con casa-habitación, serán provistas, a propuesta de los Consejos Escolares con el director de más alta clasificación en el Distrito.-

Provisión del cargo de Inspector Técnico.-

Art 37º.- Las vacantes en los cargos de Inspector Técnico se proveerán en la siguiente forma:
(1)- Para las de Inspector Técnico de escuelas primarias fiscales y particulares:
(a)- La Junta Calificadora respectiva procederá a formular una lista de 30 directores de escuelas primarias, de mayor mérito, sin distinción de categoría, a cuyo efecto se hará, con referencia a cada director, una apreciación de conjunto como consecuencia del estudio minucioso de las respectivas fojas de

concepto y teniendo en cuenta su reputación moral y profesional, sus condiciones de carácter y aptitudes de gobierno, antigüedad, títulos, obras publicadas, conferencias y demás elementos de juicio que se consideren del caso, fundados en hechos concretos y ponderables.-

(b).- El Cuerpo de Inspectores, bajo la presidencia del Inspector Técnico General formulará de entre los 30 directores a que se hace referencia en el inciso anterior, una lista de 10, elegidos por una mayoría de dos tercios y por votación secreta.-

Esta reunión será convocada por el Inspector General con tres días de anticipación, por citación especial y con especificación del asunto a tratar.-

(c).- De entre los 10 directores a que se hace referencia en el inciso anterior el Inspector Técnico General formulará una terna que será elevada al H. Consejo a los efectos del nombramiento.-

(2) Para las de Inspector Técnico de escuelas de adultos, se procederá por la Inspección respectiva en la forma establecida en los incisos anteriores, dentro del personal director de dichas escuelas.-

(3).- Para la de Inspector Técnico de ramos especiales, el Inspector Técnico General someterá a la consideración del H. Consejo, una propuesta de terna de

candidatos elegidos entre los auxiliares de las Inspecciones respectivas y profesores que se hayan destacado en la especialidad.-

Art 38°.- Los candidatos propuestos por las reuniones de Inspectores que no fueren ascendidos tendrán derecho de figurar en las nuevas propuestas que se hagan dentro del mismo año.-

Producida una nueva vacante la reunión de Inspectores procederá a elegir el o los candidatos necesarios para integrar la lista a que se refiere el inciso (b) del artículo precedente.-

Título II.-

Valores numéricos para las calificaciones

Art 39°.- Los valores numéricos para las distintas calificaciones (Escalafón, Art 19°) son los siguientes:

(a) Valorización del concepto.-

Concepto muy bueno	equivale	a 8, 9 ó 10.-
" bueno	"	a 5, 6 ó 7.-
" regular	"	a 2, 3 ó 4.-
" malo	"	a 1 ó 0.-

(b) Valorización de la antigüedad.

La clasificación por antigüedad tendrá los siguientes valores:

Antigüedad en las escuelas primarias de la Capital, un punto por cada año de servicios efectivos;

Antigüedad en el cargo computada a razón de un punto por cada año subsiguiente al mínimum requerido para el ascenso;

Servicios nacionales docentes anteriores un punto por cada año;
Servicios provinciales anteriores, computados a razón de un tercio por cada año;
Servicios con horario alterno, computados a razón de un tercio por año;
Ciclos de dibujo, 4 meses por cada uno de ellos.-
Cuando se trate de ascensos en las diferentes categorías de directores o vices, se computará la antigüedad en la función directiva a razón de un año por cada cinco y además la antigüedad en las diferentes categorías en la misma proporción.-
Del cómputo final de la antigüedad se descontarán los días de licencia e inasistencia desde 1918 y siempre que aquellas no se hayan producido por servicio militar, enfermedad infecto contagiosa o embarazo a término.-
(c)- Valorización de los títulos y certificados de estudios:
Primer Grupo: Maestro Normal Nacional que acumule cualquiera de los títulos que siguen:
-Profesor Normal o en Lenguas Vivas o Maestro-Normal de Sordo-mudos...8 puntos.
Segundo Grupo. Maestro Normal que acumule el de doctor en Filosofía y Letras o Profesor de Enseñanza Secundaria o Profesor de Filosofía y Letras 7 puntos.-

Tercer Grupo.- Maestro Normal que acumule el de Profesor Normal de Educación Física o Profesor Normal de Dibujo o de Economía Doméstica o de Visitadora de Higiene Escolar o de Retardados. 6 puntos.
Cuarto Grupo.- Maestro Normal Nacional. 5 puntos.-
Quinto Grupo.- Certificado de aprobación de 3er año normal nacional, Sub-Preceptor Normal Nacional (anterior a 1901), Profesor de Enseñanza Secundaria, Doctor en Filosofía y Letras. 4 puntos.-
Sexto Grupo.- Certificado de aprobación de 2º año normal nacional, Sub-Preceptor Normal Nacional (posterior al año 1901).-
Maestro Normal Rural Nacional, Bachiller. 3 puntos.
Septimo Grupo- Certificado de aprobación de 1er año normal nacional, Preceptor Normal Nacional. Títulos provinciales 2 puntos.
Se limita a tres puntos sobre el valor del título de Maestro Normal el máximo de puntos acumulable por títulos.-
Art 40º.- El orden de prioridad a que se refiere el Artículo 32º se determinará multiplicando por el valor del concepto la suma de los valores asignados a la antigüedad y al título.-

Título III.-

Condiciones de antigüedad.-

Ascenso de categoría docente.-

Art 41.- Para ascender de tercera a segunda categoría y de ésta a primera, se re-

quiere tener cinco y diez años de servicios como mínimum respectivamente.- Estos ascensos se harán mecánicamente de acuerdo con las listas que al efecto formularán las Juntas Calificadoras.-
El H. Consejo aprobará estas listas antes del 30 de noviembre de cada año y hará efectivos los ascensos de acuerdo con el número de vacantes existentes.-

Ascenso a cargos directivos.-

Art 42º.- Los ascensos a cargos directivos estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas de antigüedad:
(a).- Para ascender a vice-director se requiere tener 10 años de servicios por lo menos como maestro de aula en las escuelas comunes de la Capital.-
(b).- Para ascender a director infantil se requiere tener un mínimum de dos años como vice-director en las indicadas escuelas.-
(c).- Para ascender a director elemental se requiere tener un año como mínimum de antigüedad como director infantil.-
(d).- Para ascender a director superior, se necesita tener un año como mínimum como director elemental.
Art 43º.- En los demás cargos, las condiciones mínimas de antigüedad son las siguientes:
(a).- Para ser Secretario de C. Escolar o de Inspección Técnica, dos años en el cargo de vice-director.-
(b).- Para ser auxiliar de ramos es-

peciales, diez años de servicios en la cátedra de la misma especialidad.-

(c).- Para ser Inspector Técnico de escuelas primarias de la Capital, diurnas, de adultos o particulares, cinco años en el cargo de director de escuela primaria de la Capital.-

(d).- Para ser Inspector Técnico de ramos especiales, dos años en el cargo de auxiliar de la respectiva Inspección.-

(e).- Para ser Sub-Inspector General de escuelas primarias fiscales, particulares o de escuelas de adultos, dos años en el cargo de Inspector Técnico.-

Art 44º.- Cuando dos o más docentes obtuvieran la misma clasificación se ordenará la lista dando preferencia, sucesivamente, al mejor concepto, a la mayor antigüedad, al mayor título.-

En igualdad absoluta, los docentes llevarán el mismo número de orden.-

~~Título IV~~.-

~~Antecedentes de actuación profesional~~.-

Art 45º.- (a) En los casos de acumulación de cargos, el tiempo de servicios se computará - a los efectos del ascenso - independientemente en cada puesto.-

(b).- Cuando el docente quede con un solo puesto, el tiempo de servicio se computará en su totalidad.-

Título IV

Antecedentes de actuación profesional.

Art 46º.- Créase el Libro de Actuación Profesional para cada docente;

(a) En él constará, con conocimiento

previo del interesado, todo antecedente profesional sobre hechos concretos fácilmente comprobables;
(b).- Es de pertenencia del docente y estará bajo la custodia del director o inspector, según el caso;
(c).- Pasará con el propietario en los casos de cambio de escuela o de cargo;
(d).- Si se produjere el cese en la actividad profesional, se archivará en la Inspección General, volviendo a poder del docente en caso de reincorporación.-
Art 47º.- Los directores e inspectores son responsables directos de los Libros de Actuación Profesional y arbitrarán los medios para estar en condiciones de rehacerlos en cualquier momento.-
Art 48º.- Antes del 30 de noviembre de cada año se elevarán a la Inspección Técnica General - por intermedio de los Inspectores respectivos y previa visación y rubricación de los mismos duplicados de toda constancia en los Libros de Actuación Profesional, los que se archivarán en carpetas personales.-
Los conceptos profesionales existentes entrarán a formar parte de estas carpetas, a partir de los de 1918, quedando anulados todos los anteriores
Art 49º.- Las constancias a que se refiere el artículo 46º comprenderán: las informaciones ofrecidas por el propio interesado y las formuladas por

la dirección de la escuela, la Inspección Técnica o los padres de familia; así como las originadas por disposiciones del H. Consejo Nacional o del Consejo Escolar respectivo.-

Art 50°.- Dichas constancias relativas a hechos constatables durante el curso de cada año se referirán, sin llegar a ninguna apreciación sintetica, a las siguientes cuestiones.

(a) Función administrativa.

(b) Función educativa.-

(c) Función instructiva.

(d).- Condiciones personales.-

(e).- Función directiva (Para el personal directivo).-

Art 51°.- La Junta Calificadora procederá a clasificar, oportunamente a los docentes, teniendo a la vista todos los elementos acumulados en las carpetas personales y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones pertinentes (Arts 32°, 38° y 39° de esta reglamentación.-

Art 52°.- Producida la clasificación, el docente se notificará en su mismo Libro de Actuación Profesional, pudiendo apelar ante el H. Consejo Nacional.-

Art 53°.- Las Juntas calificadoras iniciarán sus tareas el día 15 de abril. El personal directivo y docente que las integra, quedará relevado de toda otra función mientras desempeñare esta tarea.

Título V.-

Escuelas de Niños Débiles.-

Art 54º.- Los aspirantes a puestos de maestra deberán inscribirse dentro del 1º de junio al 30 de agosto de cada año en la oficina de Estadística, donde recibirán una boleta con las constancias de: nombre y apellido, fecha de la inscripción y número de orden que les corresponda en el Registro.-

Art 55º.- Para ser vice-director se requiere tener cinco años de antigüedad, por lo menos, en el cargo de maestro.-

Para ser director, dos años, como mínimum, en el cargo de vice.-

Art 56º.- Las vacantes que se produjeran en los cargos de director o vice-director serán llenadas por ternas que formulará la Inspección Técnica General dentro de la nómina de candidatos que hayan demostrado relevantes condiciones en la especialidad.

Disposición transitoria.-

Art 57º.- Cuando el Congreso de la Nación sancione una escala de sueldos suprimiendo las categorías, las Juntas Calificadoras harán una sola nómina para cada uno de los grupos de maestros, vice y directores.-

2º.- Por esta sola vez y a objeto de que las Juntas Calificadoras puedan comenzar de inmediato sus tareas modifícase la fecha determinada por el Art 29º procediéndose a la elección de las primeras Juntas Califi-

cadoras el 20 de agosto próximo las que comenzarán sus tareas inmediatamente de constituidas.-

3º.- La Dirección Administrativa tomará debida nota de todas las modificaciones introducidas por el presente reglamento a objeto de proveer de todos los elementos materiales indispensables a su cumplimiento.-

4º.- Disponer la publicación en folleto especial del Escalafón del Magisterio de la Capital sancionado en sesión de fecha 27 de Junio ppdo y del presente Reglamento.-

11.201 S/928. 1º.- Aprobar la relación que se eleva por el expediente, con referencia a los artículos alimenticios, combustible, vajilla, renglones de ropería, etc, necesarios para las seis escuelas de niños débiles en el próximo curso (1º de setiembre del año actual a 31 de mayo de 1929), a cuyos artículos se les presupone un costo total de $ 257.287.83 m/n.-

2º.- Disponer el llamado a licitación pública por el término de ley para la compra de los expresados artículos,- debiendo separarse estos en los dos grupos que propone la Dirección Administrativa.-

3º.- Aprobar para regir en la licitación de referencia, los pliegos de bases y condiciones que eleva la División Compras, con las modificaciones aconsejadas por la Dirección Administrativa.- La Presidencia dispondrá la impresión de

dichos pliegos en el número de ejemplares necesario.-

4º.- Autorizar a la Dirección Administrativa para suprimir, reducir o modificar aquellos renglones comprendidos en la relación que no fueran de necesidad imprescindible o se solicitaran en mayor cantidad que la estrictamente indispensable.-

5º.- Imputar los gastos de la adquisición, según la forma indicada por la D. Administrativa.-

12706. 7/928. Aprobar el proceder del Consejo Escolar 7º, al acordar pase de la escuela 18 a la 16 a la maestra de tercera categoría, Srta Agueda M. T. Chirieleison, haciéndole saber que en lo sucesivo debe de abstenerse de adoptar medidas que no hayan sido previamente autorizadas por la Superioridad.-

11.183 2º/928. No hacer lugar a lo peticionado a fs. 1 del exp. por oponerse a ello las disposiciones en vigor.-

3238 9/927. Aprobar la recepción provisoria de las obras de ampliación realizadas en el edificio fiscal de la calle Peña n. 2670 por don Fernando Tonnelli, en mérito de haber cumplido debidamente con las condiciones estipuladas en el contrato, según constancias del expediente, y ordenar se libre la respectiva orden de pago, de acuerdo con la liquidación de fs. 116 de las actuaciones que eleva la Dirección Administra-

tiva.-

12.624. 6/928. Acordar las permutas que, en sus respectivos puestos solicitan los profesores de dibujo, Srta Adelina V. Rattore de escuelas de adultos y Sr. Juan M. Navarro, de diurnas, debiendo la primera prestar servicios en las escuelas 2 y 21 del C. E. 6º, a razón de tres y siete horas, y percibiendo haberes por la segunda de las escuelas nombradas; debiendo Inspección de escuelas de adultos indicar oportunamente la ubicación del Sr Navarro.-

13.804. 19/928 1º.- Nombrar maestros de tercera categoría para la escuela de varones Nº 5 del C. E. 19º, por grados de nueva creación, a los Maestros Normales Sres Ezio Miano y Domingo Moreno.-

2º.- Hacer saber al Sr Domingo Moreno que debe optar entre el cargo que se le otorga por esta resolución, y el de director de la escuela Nº 74 de la Pampa, que posee.-

3º.- Las personas nombradas antes de tomar posesión del puesto, deberá presentar a la dirección de la escuela, el certificado de buena salud.-

13.197 D/928. 1º.- Autorizar la adquisición de 7.200 listones de cedro para fijar bancos, con destino a escuelas de la Capital y Territorios (5.000 y 2.200 respectivamente), por el importe total de $ 2.610 - m/n, de conformidad al precio de $ 0.36 25 m/n, por cada listón de 1.40 mts, que cotiza la Sociedad Anónima Hardcastle, y que ya fué aceptado en la licitación

pública de fecha 25 de noviembre del año ppdo.-

2°.- Imputar el gasto en la forma indicada por la Dirección Administrativa a fs 2 del exp.-

13.290 D/928 Habiéndose tomado conocimiento, vuelva a Dirección Administrativa.-

11.344 J/928. 1°.- Ordenar el pago a favor del Tesorero de la Repartición don Ricardo Figueroa, de la suma de quince mil quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y un centavos m/n ($15.568.91 m/n), que se le acuerda con cargo de rendir cuenta, para que la deposite en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Juez en lo Civil de la Capital Dr. Marcos A. Figueroa, secretaría del Dr Quirno Costa, como perteneciente al juicio Iglesias Tijoo Andrés contra el Consejo Nacional de Educación por petición de herencia, debiendo imputarse el pago a "Fondos Especiales año 1920".- El Tesorero remitirá a la Oficina Judicial un duplicado de la boleta de depósito para que sea agregada al juicio.-

2°.- Apercibir severamente al Apoderado del Consejo don Manuel Tiscornia por las serias deficiencias de su actuación en el juicio citado que señala la Oficina Judicial.-

Sección Provincias.-

1826. E/928. Remitir el expediente al Excmo Señor Ministro de Instrucción Pública pa-

ra que se sirva tomar conocimiento de lo actuado y a fin de que el P. Ejecutivo adopte, en acuerdo de Ministros, la resolución que a su juicio corresponda.

5474 B/928. Desestimar la denuncia presentada por un grupo de vecinos de Chañar Muyo, sobre inconveniencia de que la escuela nº 180 de Salta continúe funcionando en el local que ocupa en virtud de haber comprobado la Inspección Seccional que las causas invocadas son inexactas.

3817 I/923. Pasar el expediente a la Dirección Administrativa para que estudie el asunto de los obrados y lo informe como lo indica el despacho precedente de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, debiendo relacionarlo con las constancias del expediente 1837-I/923.

6351 I/928. 1º.- Autorizar los trabajos de refacción de bancos existentes en las escuelas de Provincias (Ley nº 4874), en la cantidad de los 36.988 bancos que lo requieren según planilla de detalle que lleva la Inspección General respectiva por el expediente:

2º.- Autorizar igualmente a invertir por tal concepto hasta la suma de $ 47.934.10 m/n que indica la misma Inspección General como costo total aproximado de dichos trabajos, distribuyéndose dicha suma así:

Provincia.	Cantidad de bancos.	Importe de los trabaj.
Entre Ríos	1994	$ 3.436.50 m/n
Tucumán	4665	$ 6.377.95 m/n

Provincia	Cantidad de bancos.-	Importe de los trabajos
Mendoza	3442.	$ 3.442.00 m/n.
Salta	2746.	$ 3.876.00 m/n.
San Luis	2934.	$ 4.389.55 m/n.
Catamarca	3362	$ 3.928.30 m/n.
Jujuy	3418	$ 4.317.50 m/n.
Córdoba	3499.-	$ 3.883.20 m/n.
Corrientes	736	$ 1.038.00 m/n.
Santiago del Estero	3781	$ 3.994.45 m/n.
San Juan	2773	$ 3.250.00 m/n.
Santa Fe	3638	$ 5.849.35 m/n.

3º- Las Inspecciones Seccionales respectivas adjudicarán los trabajos de referencia procurando no exceder en el conjunto el promedio de gasto por banco y cumpliendo estos requisitos: cuando los bancos de distintas escuelas cercanas entre sí integren una cantidad de relativa importancia, efectuarán una licitación privada por los trabajos del conjunto y tratando de obtener tres propuestas por lo menos; y cuando por el contrario los bancos se distribuyan en pequeñas cantidades y en escuelas distantes, encomendarán a los directores la obtención de presupuestos concretados a los arreglos de sus respectivas escuelas.- En este último caso podrá adjudicarse con solo dos presupuestos o excepcionalmente con uno solo cuyo precio se juzgue equitativo, siempre que en el lugar no hubiera posibilidad de conseguir mayor número.-

4º- Disponer la liquidación y giro

de los fondos que se asignan a las distintas Inspecciones Seccionales para atender el pago de los trabajos de que se trata,- con cargo de rendir en su oportunidad cuenta de la inversión, acompañando todos los presupuestos obtenidos y las pertinentes explicaciones sobre la adjudicación efectuada.-

5°. Imputar el gasto al Item 4- Partida 33 del Presupuesto General Vigente.-

6964 C/928. 1°.- Dejar sin efecto la resolución adoptada el 13 de marzo ppdo en expediente 3068-C/928, según la cual se ubicaba en la dirección de la escuela nº 138 de Corrientes a la Srta Rumilda Quiroz, actual directora a cargo de un grado en la nº 109 de la misma provincia.-

2°.- Descender, á su pedido, a la categoría de maestra auxiliar, a la actual directora a cargo de un grado de la escuela nº 109 de Corrientes, Srta Rumilda Quiroz, quien deberá continuar prestando servicios en la misma escuela.-

13918 S/928. Nombrar maestra ayudante para la escuela nº 54 de la provincia de Santa Fe, a la M. N. N. Srta Manuela Malajovich, en reemplazo de la Srta Aida Pardomo, que fué trasladada.-

13.919 B/928. Nombrar maestra ayudante para la escuela nº 97 de la provincia de Buenos Aires, a la M. N. N. Srta Julia Roncononi, en reemplazo de la Srta María Isabel Tembras, que renunció.-

13917 I/928. Nombrar el siguiente personal para las

escuelas nacionales (Ley 4874) en provincias, que a continuación se indica:

Provincia de Corrientes.

Esc. n°136.- Director de 3ra categoría, al M.N.N. Sr. Teodoro Ledesma, actual maestro auxiliar de la misma escuela, en reemplazo del Sr. Epifanio Enrique Sena, que pasó a escuelas de territorios.-

Esc n°208: Directora de 3ra categoría, a la M.N.N. Srta Carmen Leonor Alvarez, actual maestra auxiliar de la N°115 de la misma provincia, por encontrarse vacante el cargo.-

Provincia de Santa Fe.-

Esc N°27: Director de 3ra categoría, al M.N.N. Sr. José Gabriel Rodriguez actual maestro auxiliar de la N°51 de la misma provincia, en reemplazo del Sr. Gelasio Acosta, que fué trasladado.-

13.916 I/928. Nombrar el siguiente personal para las escuelas nacionales (Ley 4874) en provincias, que a continuación se indica:

Provincia de Buenos Aires.

Esc N°13: Maestra ayudante, a la M.N.N. Sra Petrona Clara Casaretto de Faggini, en reemplazo de la Srta Esther María Candiani, cuya designación se deja sin efecto en vista de que la misma no acepta el cargo.-

Provincia de Córdoba.-

Esc N°87: Maestra ayudante, a la M.N.N. Sra María Irma Ledesde de Prado, por aumento de inscripción de alumnos.-

Esc N°229- Maestra ayudante, a la Srta

María A. Borla, por aumento de inscripción de alumnos.-

Provincia de Entre-Ríos.-

Esc. Nº 63 - Maestra ayudante, a la Srta María Domenga Montiglia, por aumento de inscripción de alumnos.

Esc. Nº 76 - Maestra ayudante, a la Srta Violeta María Rodriguez, por aumento de inscripción de alumnos.-

Provincia de Corrientes.

Esc. Nº 7. Maestro ayudante, al Sr. B. Nicolas Galeano por aumento de inscripción de alumnos.-

Provincia de Mendoza -

Esc. n. 2 - Maestra ayudante, a la Srta Gabriela Ramirez, en reemplazo de la Srta María Magdalena Adaro, cuyo nombramiento quedó sin efecto.-

Esc. nº 2: Maestro ayudante, al M. N. N. Sr. Juan Angel Avalos, en reemplazo de la Srta Honorilda Moyano, que pasó a otro cargo.-

Provincia de Santa Fe

Esc. n. 33: Maestra ayudante, a la Srta María Clara Zabala, en reemplazo de la Srta Aurora M. Quevedo, que fué trasladada.-

13.921 I/928. A fin de facilitar la elección de Textos de lectura para las escuelas nacionales en provincias, que debe practicarse según la nómina total de los aprobados, remitida por la la Inspección General a las Seccionales, con destino al curso de 1929., el Consejo Nacional de Educación,

en sesión de la fecha;

Resuelve:

1º- Los Inspectores Seccionales de Provincia, previo estudio de las bondades que ofrezcan los textos (ediciones mejoradas) para la enseñanza de la lectura en los distintos grados, elegirán de la lista completa cinco textos para cada uno, de 1º a 4º.-

2º- De esa nómina de cinco textos los directores y los maestros procederán a elegir uno para cada grado de la enseñanza, y practicada la elección remitirán sus resultados a la Inspección Seccional, acompañando el acta correspondiente.

Los Inspectores Seccionales de Provincia formularán la lista de los textos elegidos y la elevarán con los comprobantes a la Inspección General.-

3º- Fíjase el día 30 de setiembre próximo como fecha definitiva en que deberá estar realizada la susodicha elección de textos.-

4º- A los efectos de esta resolución quedan derogadas las disposiciones anteriores.-

Sección Territorios.-

6331 I/905. 1º- Autorizar la modificación de obras que aconseja la Dirección General de Arquitectura en la construcción del edificio escolar de San Carlos de Bariloche (Río Negro), de conformidad al presupuesto que eleva la misma

oficina con la aceptación del respectivo contratista, cuyo presupuesto figura a fs 408 del expediente y consigna estos importes: Mayor costo resultante por el cambio de obras.. . . . . $ 2.516.00
A deducir por menor costo de obras obras comprendidas en la modificación $ 980.00
Diferencia a favor de la Empresa contratista $ 1.536.00
2º- Imputar el gasto correspondiente a la expresada diferencia, a la partida de 10% asignada para imprevistos de las obras de construcción del edificio

6035 - J/928. 1º- No hacer lugar a lo solicitado a fs 1, 1 vta y 2 del exp. por varios vecinos de Jacinto Araúz (Pampa), en vista de las razones expuestas por el Inspector Seccional.-
2º- Aprobar las medidas adoptadas por la Inspección Seccional 7a (Pampa) respecto de las escuelas números 180 y 33 de ese territorio.-

20978 - E/926. Archivar el expediente.-

1837 I/923. Estar a lo resuelto en fecha 16 de noviembre de 1925 fs 372 de los obrados, haciéndose saber al Visitador don Héctor V. Federico que la venia solicitada para apelar no está autorizada en ninguna disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con lo aconsejado por la Asesoría Letrada en su dictamen de fecha 4 de julio corriente- fs 3 del exp. acumulado Nº 11.734-I/928.-

8031. J/928. 1º- Autorizar los trabajos urgentes de reparación necesarios en el edificio de

propiedad fiscal ocupado por la escuela Nº166 de "Chacras de Castex" (Pampa).-

2º.- Aceptar para tal efecto, la propuesta de don Antonio Ramis, por importe de $ 2.559.60 m/n como más baja y conveniente de las tres obtenidas.-

3º.- Disponer la liquidación y giro de la expresada suma de $ 2.559.60 m/n a la orden del Sr. Inspector Seccional respectivo, para que haga efectivo el pertinente pago una vez que las obras hayan sido terminadas a satisfacción, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad.-

4º.- Imputar el gasto en la forma indicada por la Dirección Administrativa a fs 13 vta del expediente.-

2525 - T/928. 1º.- Autorizar la adquisición del molino que por el expediente se solicita para la escuela Nº151 de "Campo Moises" (Pampa) que ocupa un edificio de propiedad fiscal, acordándose al efecto la suma de $950 m/n en que se presupone el costo según informa a fs 7 de las actuaciones, la Dirección General de Arquitectura.-

2º.- Contribuir con la suma de $150 m/n para atender parte de los gastos de la instalación, debiendo dicho importe liquidarse oportunamente al Sr. Inspector Seccional respectivo, con cargo de rendir cuenta.-

3º.- Aceptar y agradecer la contribución del vecindario de la localidad para correr con los demás gastos que se

originen por tal concepto.-
4º. Disponer que la adquisición del molino se haga mediante pedido de presupuestos privados.-
5º. Imputar el gasto en la forma aconsejada a fs 7 del expediente por la Dirección Administrativa.-

12.802 I/928. 1º.- Aprobar el siguiente proyecto de la Presidencia sobre creación de cursos complementarios para adultos en los territorios nacionales.
Con el propósito de completar el mínimum de instrucción primaria obligatoria y a fin de intensificar los conocimientos e habilidad en las prácticas usuales de la vida, creánse en los territorios nacionales cursos complementarios para adultos analfabetos, de ambos sexos.-
Estos cursos se dictarán en los locales de las escuelas públicas primarias en horarios vespertino y dominical, según las conveniencias de la enseñanza y de los educandos.-
La enseñanza comprenderá: lectura, escritura, aritmética, moral, geografía, e historia argentina, conocimientos de la Constitución nacional y para los asuntos que se relacionen con la industria habitual de los alumnos, cursos especiales de: lavado, planchado, corte y confección, costura a máquina, cocina y dactilografía para mujeres. contabilidad, teneduría de libros, dibujo industrial y dacti-

lografía para varones.-
El H. Consejo requerirá el concurso del Ministerio de Agricultura y Obras Públicas para que los técnicos destacados en los territorios, dicten cursos periódicos u ocasionales sobre asuntos de su especialidad y directamente vinculados con las industrias agrícolas, ganaderas o mineras de la región.-
La Inspección General de Territorios formulará los programas a que deberá sujetarse la enseñanza y requerirá también el concurso de las Reparticiones Públicas, Municipalidades, Comisiones de Fomento y Sociedades Cooperadoras para su mayor difusión y eficacia.-
El director de los cursos complementarios tendrá a su cargo el curso de analfabetos y gozará como remuneración el sueldo de maestro de cuarta categoría.
La enseñanza especial se impartirá a maestros especiales con la obligación de dictar semanalmente 8 horas como mínimum y 10 como máximo.
Dirección Administrativa proveerá los elementos indispensables para el funcionamiento de estas escuelas de acuerdo a los pedidos que formulará la Inspección General de Territorios.-
Establécense cursos complementarios en:
Formosa .... Territorio de Formosa.
Posadas .... Territorio de Misiones.
Apóstoles .... Territorio de Misiones.

Resistencia ... Territorio de Chaco.
Saenz Peña ... Territorio de Chaco.-
Santa Rosa ... Territorio de Pampa.-
General Pico ... Territorio de Pampa.-
Trenel ..... Territorio de Pampa.-
Neuquén ..... Territorio de Neuquén.-
San Antonio Oeste. Territorio de Rio Negro.-
San Carlos de Bariloche.- Territorio de Rio Negro.
Comodoro Rivadavia.- Territorio de Chubut.-
Esquel.- Territorio de Chubut.-
Rio Gallegos. Territorio de Santa Cruz.-

2°- Pasar el expediente a la Inspección General de Territorios para que formule programas de cursos especiales de adultos y organice el funcionamiento de estos, con enseñanza de índole manual y práctica, en las ciudades de: Formosa; Posadas y Apóstoles (Misiones); Resistencia y Saenz Peña (Chaco); Santa Rosa, General Pico y Trenel (Pampa); Neuquén; San Antonio Oeste y San Carlos de Bariloche (Rio Negro); Comodoro Rivadavia y Esquel (Chubut), y Rio Gallegos (Santa Cruz).-

Sobre raspado fs 79 linea 3, fs 85 linea 4, fs 87 linea 18, fs 88 linea 1, fs 90 linea 19, fs 93 linea 31, fs 98 linea 24, fs 102 linea 31, fs 105 linea 26, fs 107 linea 33, fs 110 linea 29 y fs 111 linea 8; "Normal", "validez", "Técnicos", "y un maestro", "Estas", "a", "toda", "libre la", "2°", "Tembras", "la modificación" y "de la Empresa contratista $ 1.536.00", respectivamente, Vale.-
Testado a fs 103 linea 8, No Vale.-

—No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las

diez y siete horas y treinta y cinco minutos.

Alf. Lanari

[signature]

Testado a fs 97 líneas 22, 23 y 24, -No Vale.-
Entre líneas a fs 97 renglones 31 y 32, "Título IV.- Antecedentes de actuación profesional".- Vale.-

Ramírez [signature]

Sesión 66a.-

Día 27 de Julio de 1928.-

En Buenos Aires, a las diez y seis horas del día veintisiete del mes de Julio del año mil novecientos veintiocho, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales doctor don Alcides Calandrelli, ingeniero don Manuel Gallardo y profesor don Eleuterio Tiscornia, bajo la Presidencia del doctor don Alfredo Lanari, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-